



Concejo Deliberante

Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4733 /2024

VISTO:

La Ley Provincial N° 1478/2022.

La Ley Nacional N° 27.218.

Las facultades conferidas al Concejo Deliberante por la Carta Orgánica Municipal de Río Grande.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 1478/2022, promulgada el 5 de enero de 2023 por el Decreto Provincial N° 21, adhiere a la Ley Nacional N° 27.218 sobre Disposiciones Generales del Régimen Tarifario Específico de Servicios Públicos Para Entidades de Bien Público, sancionada el 25 de noviembre de 2015 y publicada en el Boletín Nacional el 23 de diciembre de 2015.

Que la Ley Nacional N° 27.218 instituye un Régimen Tarifario Específico de servicios públicos para Entidades de Bien Público.

Que en su artículo 2° norma: “Objeto. El Régimen Tarifario Específico define un tratamiento particular a aplicar a las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro sujetos de este régimen en relación con el precio que las mismas pagan por los servicios públicos. Este tratamiento particular obedece a la naturaleza específica de estas personas jurídicas que no persiguen fines de lucro y tienen por principal objeto el bien común”.

Que la Ley Nacional prevé que para el cobro de una tarifa, por parte de los prestadores de servicios públicos, el mismo resultará de la incorporación en el cuadro tarifario de la categoría “Entidad de Bien Público”.

Que la Ley Nacional en su artículo 4° reconoce como sujetos del régimen a las “Entidades de Bien Público” que responden a la definición: “asociaciones civiles, simples asociaciones y fundaciones que no persiguen fines de lucro en forma directa o indirecta y las organizaciones comunitarias sin fines de lucro con reconocimiento municipal que llevan adelante programas de promoción y protección de derechos o desarrollan actividades de ayuda social directa sin cobrar a los destinatarios por los servicios que prestan”.

Que por su parte el artículo 8 de la norma nacional determina: “Se establece como tope máximo en la facturación de los sujetos del presente régimen, la tarifa máxima prevista para los usuarios residenciales para cada servicio (...)”.

Que en su artículo 9 establece: “Los prestadores asumirán los costos de conexión o reconexión de los destinatarios del régimen que no cuenten con dichos servicios o en los casos en que los mismos hubieren sido suspendidos”.

Que por su parte, la norma nacional hace puntual referencia a los servicios públicos esenciales, servicio público de agua potable y desagües cloacales (artículo 14), servicio público de electricidad (artículo 15), servicio público de gas natural (artículo 16), uso de garrafas (artículo 17), servicio público de telefonía (artículo 19); y en su artículo 24 establece: «Nuevos servicios. Todo servicio que en un futuro sea considerado servicio público esencial debe adecuarse al Régimen Tarifario aprobado por esta ley e incorporar la categoría “Entidades de Bien Público” en sus cuadros tarifarios».

Que el artículo 26 de la Ley Nacional invita a los estados provinciales y a las municipalidades de todo el país a adherir a la presente ley.

Que, en razón de lo expuesto, y estando facultados para ello en virtud del artículo 96 de la Carta Orgánica Municipal, nos vemos en la obligación de sancionar la presente.

POR ELLO:

**EI CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA



Concejo Deliberante

Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Artículo 1°.- ADHERIR a la Ley Provincial N° 1478, promulgada por el Decreto Provincial N° 21 sobre adhesión a la Ley Nacional N° 27.218 Disposiciones Generales del Régimen Tarifario Específico de Servicios Públicos para Entidades de Bien Público.

Artículo 2°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE MAYO DE 2024.

Mv/FR